

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código :	20609426048	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:52

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

CONTRA EL SUPUESTO DE LA PENALIDAD N° 03, LA ENTIDAD SEÑALA EL SUPUESTO DE APLICACION POR INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 20, 21, 23 Y 25 DE LA NT G050; SIN ESPECIFICAR NI DETALLAR QUE PARTE O SECCION DE DICHO ARTICULO CONFIGURA EL SUPUESTO DE APLICACION D ELA PENALIDAD, POR LO QUE DICHO PENALIDAD ES NO OBJETIVA, YA QUE PRETENDE PENALIZAR POR INCUMPLIMIENTO POR EJEMPLO DE TODO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 20, 21, 23 Y 25. ESTA PENALIDAD ES ARBITRARIA Y ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y AFECTA EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.25 Literal: A Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observacion, asimismo indica que en la NORMA TECNICA, G.050 SEGURIDAD DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DS N° 010-2009, el Reglamento Nacional de Edificaciones es la norma técnica de cumplimiento obligatorio por todas las entidades públicas, así como por las personas naturales y jurídicas de derecho privado que proyecten o ejecuten habilitaciones urbanas y edificaciones en el territorio nacional.

Ahora bien, las especificaciones y detalles de los Numerales 20, 21, 23 y 25, se encuentran en dicho reglamento, que son referidos a:

20. TRABAJOS EN ALTURA

21. USO DE ANDAMIOS

23. EXCAVACIONES

25. TRABAJOS DE DEMOLICION

Se precisa que se renombrará "Artículos 20, 21, 23 y 25" por Numerales, 20, 21, 23 y 25.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisa que se renombrará "Artículos 20, 21, 23 y 25" por Numerales, 20, 21, 23 y 25.

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código :	20609426048	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:52

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALIDAD N° 04, QUE PRETENDE PENALIZAR LA OBLIGACION DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR LA OBRA EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO CON LA PROGRAMACION DE OBRA, LA CUAL ESTABLECE LAS ACTIVIDADES A EJECUTAR SEGUN UN CRONOGRAMA DETERMINADO, ESPERAR LA APROBACION DEL SUPERVISOR PARA EJECUTAR UNA PARTIDA COMPRENDIDA EN LA PROGRAMACION DE OBRA QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA ES UNA ARBITRARIEDAD QUE ATENTA CONTRA EL PRINCIPIO DE

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.25 **Literal:** A **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Area Usuaria, con oportunidad a las absolucion de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observacion, según los numerales 187.1, 187.2 y 187.3 del Art. 187 del RLCE, el cual señala que:

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

Por consiguiente esta facultado aprobar o autorizar ejecución de trabajos y apertura de nuevos frentes de obra, en concordancia a lo contemplado en el Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código :	20609426048	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:52

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALIDAD N° 05, ESTA PENALIDAD NO ES OBJETIVA, YA QUE NO DETALLA NI ESPECIFICA A QUE TIPO DE DISPOSITIVO DE SEGURIDAD SE REFIERE Y SE PRETENDE PENALIZAR. FALTA DE OBJETIVIDAD.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.25 Literal: A **Página: 15**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observación, referente al tipo de dispositivo de seguridad.

Asimismo, indica, que los dispositivos de seguridad está normada por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias. Dicha Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Y la Norma Técnica Peruana NTP 399.010.1, establece los dispositivos para las señalizaciones.

Por consiguiente en toda obra publica, el ejecutor esta obligado al conocimiento y cumplimiento de dichas disposiciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código : 20609426048

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 22:34:52

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALIDAD N° 7, LA ENTIDAD PRETENDE PENALIZAR AL CONTRATISTA SI SEÑALAR NI ESPECIFICAR A QUE TIPO DE ELEMENTO DE SEGURIDAD SE REFIERE O A QUE CONSIDERA EL UNIFORME O EQUIPOS DE PROTECCION COMPLETO, ES UNA PENALIDAD NO OBJETIVA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.25 **Literal:** A **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observación, referente al tipo de dispositivo de seguridad.

Asimismo, indica, que los dispositivos de seguridad está normada por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y sus respectivas modificatorias. Dicha Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Por consiguiente en toda obra publica, el ejecutor esta obligado al conocimiento y cumplimiento de dichas disposiciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código :	20609426048	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:52

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALIDAD N° 9, NO ES OBJETIVA YA QUE SE PRETENDE PENALIZAR AL CONTRATISTA SIN SEÑALAR NI ESPECIFICAR A QUE TIPO DE PRUEBAS O ENSAYOS SE REFIERE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.25 **Literal:** A **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observación, las pruebas y ensayos, están considerados en la estructura de los gastos generales del presupuesto, las mismas que deben desarrollarse en concordancia a los protocolos técnicos para los pruebas y/o ensayos considerados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código :	20609426048	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:52

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALIDAD N° 10, NO E SOBJETIVA, LA ENTIDAD PRETENDE PENALIZAR AL CONTRATISTA CUANDO LOS EQUIPOS NO CUMPLEN CON LOS TDR, LO CUAL RESULTA INCONGRUENTE Y CONTRADICTORIO CUANDO EN LA PRESENTE BASES SE SEÑALA QUE SE ACEPTARN EQUIPOS CON MAYORES Y MEJORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.25 **Literal:** A **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Área Usuaría, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observación, ya que el uso de materiales, están considerados en el cronograma de adquisición de insumos y materiales.

Respecto al uso de equipos o maquinaria, el postor puede ofertar con mayores y mejores características determinados en las Bases, sin embargo en la ejecución contractual esta obligado a cumplir lo ofertado. Por lo que, el no cumplimiento de lo ofertado sería sujeto a penalidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código : 20609426048

Nombre o Razón social : INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.

Fecha de envío : 02/10/2024

Hora de envío : 22:34:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALDAD N° 17, PRETENDE PENALIZAR AL CONTRATISTA POR UN PLAZO DE AUTORIZACION DEL PMA QUE NO DEPENDE DIRECTAMENTE DEL CONTRARISTA SI NO AL MINISTERIO DE CULTURA, NO SIENDO RESPONSABLE SI EN MINISTERIO SE DEMORA EN OTORGAR DICHA AUTORIZACION EN MAS DE 10

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.25 **Literal:** A **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observación, respecto a la aprobación del PMA, según TUPA, del Ministerio de Cultura (aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MC), esta dispuesta que el trámite de aprobación no puede exceder de 10 días hábiles. Ahora bien toda demora que pudiera ocurrir, es debido a que el administrado no estaría actuando de manera diligente en la presentación de los documentos debidamente sustentados.

Por otro lado, la aplicación de la penalidad, se hace efectiva cuando el Contratista inicia trabajos de excavación programados, sin contar con la aprobación del PMA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2024-PNSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: INSTALACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL CENTRO POBLADO DE KUYUNTZA, DISTRITO DE ANDOAS - DATEM DEL MARANON - LORETO

Ruc/código :	20609426048	Fecha de envío :	02/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA Y TECNOLOGIA INTEC E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:52

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

CONTRA LA PENALIDAD N° 19, DICHA PENALIDAD NO ES OBJETIVA YA QUE NO SEÑALA NI ESPECIFICA QUE PROCEDIMIENTO DEBE SEGUIR EL CONTRATISTA DESPUES DEL PRONUNCIAMIENTO DEL INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO D EOBRA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 8.25 **Literal:** A **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE EQUIDAD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Debe tenerse en cuenta que, del artículo 16 de la Ley, concordante con el artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar los términos de referencia; siendo - por tanto - la única responsable de que los mismos sean adecuados y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

En ese orden de ideas el Área Usuaria, con oportunidad a las absoluciones de consultas y observaciones ha manifestado "No acoger la observación, de conformidad con el el Art. 177 del RLCE. Obliga al Contratista presentar el un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta, en un plazo de 30 d.c. iniciada la obra. Asimismo el Supervisor cuenta con 7 días, y eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias.

En consecuencia el Contratista en esta etapa conoce de la existencia o no de las posibles prestaciones adicionales. Por la cual deberá iniciar con el procedimiento de la necesidad de la prestación adicional, la misma que se encuentra detallada en el Art. 205 del RLCE.

Toda demora podría afectar la ruta crítica de la programación de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null